



## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 210 -2023-ATU/PE

Lima, 19 de septiembre de 2023

### VISTOS:

El Oficio N° 001327-2023-CG/SGE de la Secretaría General de la Contraloría General de la República; el Memorando N° D-001200-2023-ATU/GG de la Gerencia General; el Memorando N° D-000510-2023-ATU/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto – OPP; el Informe N° D-001980-2023-ATU/GG-OA-UA de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración – OA; el Informe N° D-000166-2023-ATU/GG-OPP-UP de la Unidad de Presupuesto de la OPP; el Memorando N° D-000532-2023-ATU/GG-OPP de la OPP y el Informe N° D-000412-2023-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose como su objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao - SIT, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, adicionalmente, la citada ley dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del SIT, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio conformado por la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de aquel;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente y sus modificatorias, señala que la ejecución de inversiones que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos y asociaciones público privadas u otros mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, cuyos montos superen los S/ 5 000 000.00 (Cinco Millones y 00/100 Soles), son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República - CGR;

Que, asimismo, el artículo 3 de la Ley N° 31358 dispone que toda ejecución de cualquier iniciativa de contratación de bienes y servicios que no constituyan inversión, por parte de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del FONAFE, fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, cuyos montos convocados superen los S/ 10 000 000.00 (Diez Millones y 00/100 Soles), son objeto de

control concurrente por parte de la CGR; siendo que para este efecto, los pliegos comprendidos en dicha modalidad de control gubernamental deben destinar para su financiamiento hasta el 2% del monto convocado con cargo a su presupuesto institucional en la categoría de gasto corriente;

Que, adicionalmente, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 31358, autoriza a los pliegos involucrados del gobierno nacional, regional y locales, a cargo de las intervenciones a que se refieren los artículos 1 y 3 de dicha ley, a realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para habilitar la genérica de gasto 2.4 Donaciones y Transferencias tanto para la categoría de gasto corriente y gasto de capital, quedando exceptuadas de las restricciones presupuestarias en el marco de lo establecido en las leyes anuales de presupuesto, a fin de poder realizar transferencias financieras a favor del Pliego 019: Contraloría General de la República, a solicitud de dicha entidad fiscalizadora superior, conforme a los cronogramas de ejecución de obras anuales valorizadas vigentes, programa de ejecución de obras, planes de inversión, plan anual de contrataciones o documentos de similar naturaleza; igualmente, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 31358 precisa que las transferencias referidas en el numeral 4.1 antes mencionado, se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del gobierno nacional, la cual se publica en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, a través de Oficio N° 001327-2023-CG/SGE, la Secretaría General de la Contraloría General de la República comunica a la Presidencia Ejecutiva de la ATU que, en el marco de los alcances de la Ley N° 31358, se ha priorizado un procedimiento de selección a cargo de la ATU (*Servicio de Seguridad y Vigilancia para los Depósitos y Sedes de la ATU*), el cual supera los S/ 10 000,000.00 (Diez Millones y 00/100 Soles) y, que el costo determinado a ser transferido para financiar el despliegue de los servicios de control en la iniciativa de contratación asciende a la suma de S/ 231 617.00 (Doscientos Treinta y Un Mil Seiscientos Diecisiete y 00/100 Soles);

Que, mediante Informe N° D-000166-2023-ATU/GG-OPP-UP de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se emite opinión favorable en materia presupuestal y se considera que debe emitirse el acto resolutorio que autorice la transferencia financiera a favor de la CGR, hasta por la suma indicada en el numeral precedente, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31358;

Con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Administración, la Unidad de Abastecimiento; la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y, la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE; la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01 y, la Directiva N° 018-2022-CG/GMPL "Directiva externa que establece disposiciones complementarias de la Ley N° 31358", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 275-2022-CG, y su modificatoria;

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República**

Autorizar la transferencia financiera del Pliego 203: Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU hasta por la suma de S/ 231 617.00 (Doscientos Treinta y Un Mil Seiscientos Diecisiete y 00/100 Soles) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General, para financiar las acciones de control concurrente del *Servicio de Seguridad y Vigilancia para los Depósitos y Sedes de la ATU*, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente y sus modificatorias.

### **Artículo 2.- Financiamiento**

La transferencia financiera autorizada por la presente resolución se realiza con cargo al Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2023 del Pliego 203: Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, Unidad Ejecutora 001: Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, Categoría Presupuestal: 9001 Acciones Centrales, Producto 3999999: Sin Producto, Actividad: 5000003 Gestión Administrativa, Finalidad: 0348747: Control Concurrente, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Categoría de Gasto 5: Gasto Corriente, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, hasta por la suma de S/ 231 617.00 (Doscientos Treinta y Un Mil Seiscientos Diecisiete y 00/100 Soles).

### **Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

### **Artículo 4.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU (<https://www.gob.pe/atu>).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**JOSÉ AGUILAR REÁTEGUI**

Presidente Ejecutivo

**AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO-ATU**